



Cartagena de Indias, 03 de febrero de 2023

**CORONEL CIM (RA) VILLAMIZAR DIAZ FERNANDO VICENTE**  
DIRECTOR CPMS CARTAGENA

INPEC 03-02-2023 18.53  
Al Comestar Cite Este No.: 2023E0024045 Fol. 1 Anex 0 F.A. 0  
ORIGEN 3035 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
DESTINO 3031 - DIRECCION ESTABLECIMIENTO / FERNANDO VICENTE VILLAMIZAR DIAZ  
ASUNTO ASUNTO SOLICITUD DE NECESIDAD PARA LA ADQUISICION DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL  
OBS POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED CON EL FIN DE PRESENTAR LAS NECESIDADES DE LA  
ACTIVIDAD PRODUCTIVA PANADERIA  
2023IE0024045



**ASUNTO:** Solicitud de necesidad para contratar la adquisición de aceite y margarina para el proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar las necesidades de la actividad productiva panadería teniendo en cuenta lo siguiente:

En el EPMSC Cartagena, se prestan servicios de atención directa y se realiza la gestión administrativa a los privados de libertad a fin de consolidar el fortalecimiento y la planeación administrativa y en aras de aumentar la capacidad de gestión de sus funcionarios para el beneficio de la población privada de la libertad. Actualmente en el proyecto productivo panadería existe una demanda de la (PPL) y el operador de la alimentación que hace necesario contar con aceite y margarina suficientes para la elaboración de los productos de panadería (pan mogollo, pan de refrigerio, tortas, pizzas, etc.). Estos productos que se elaboran en la panadería son adquiridos por la Población Privada de la Libertad a través del Expendio y por el operador de la alimentación por medio de la venta directa.

Revisando el inventario físico actual de la bodega de almacenamiento del proyecto productivo Panadería no se cuenta con el aceite y margarina suficientes para la fabricación de los productos de panadería y así cumplir con los requerimientos de la Población privada de la Libertad y la demanda del operador de alimentación.

Por lo anterior se hace necesario la realización de un proceso de contratación para la adquisición de aceite y margarina que garanticen el objetivo de comercialización del proyecto (venta a la Población Privada de la Libertad y al Operador de alimentación) y la obtención de recursos para caja especial. Además de lo anterior permitirá el buen funcionamiento del proyecto productivo y la oportunidad a la PPL que redime en esta actividad, dando cumplimiento al acuerdo 010 de 2004.

Atentamente;

*Julio Cesar Barcasnegras Caicedo*  
**JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO**  
RESPONSABLE PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA

ELABORO: JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
FECHA: 03/02/2023

Cra. 31 No. 85-180  
Cra. Troncal Barrio Ternera  
Tel (095) 6539617 - (095) 6619264  
deportes.epccartagena@inpec.gov.co

*CONTINUO con proceso  
de compra.*  
*VoB*

Cartagena, 03 de febrero 2023

INPEC 03-02-2023 18:02  
Al Contestar Cito Este No.: 2023IE0024033 For: 1 Anex: 0 FA: 0  
ORIGEN 3036 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCANEGRAS CAICEDO  
DESTINO 3033 - AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / IRIS BARRIOS PERNET  
ASUNTO SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
OBS ADQUISICIÓN DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERIA DEL EPMSO CARTAGENA

2023IE0024033



**SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

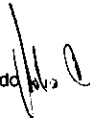
**PARA: FINANCIERA**

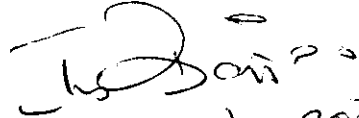
**OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSO CARTAGENA**

**RUBRO: A-05-01-01-002-001; CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, Resolución N° 000003 de 02/01/2023. Por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000)**

**FECHA: 03 de febrero 2023**

  
**CORONEL CIM (RA) FERNANDO VILLAMIZAR DIAZ  
DIRECTOR EPMSO-CAR**

  
Elaboró: Julio Cesar Barcanegras Caicedo  
Revisó: Iris Barrios Pernet  
Fecha: 03/02/2023

  
09 Feb 2023



303 -EPMSC-CAR- JUR  
Cartagena de indias D.T y C. 03 de febrero de 2023

INPEC 03-02-2023 18 45  
Al Contestar Cite Este No. : 2023IE0024042 Fol.1 Anex.0 FA:0  
ORIGEN 3035 -AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
DESTINO 3037 - AREA JURIDICA / JAIDER ALBERTO RODRIGUEZ GARZON  
ASUNTO ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO.  
OBS A-05-01-01-002-001, CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, POR VALOR DE  
CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000)

2023IE0024042



Dg.  
**JAIDER RODRIGUEZ GARZON**  
Responsable juridica  
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena  
Ciudad

Asunto: Solicitud concepto Juridico.

RUBROS:  
A-05-01-01-002-001; CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS. Por valor de  
CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000)

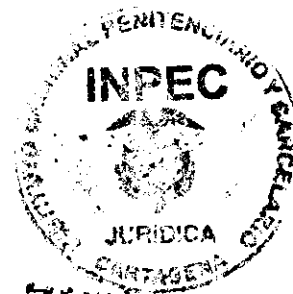
Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos solicitar el concepto jurídico para el proceso de compra por la  
MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA según Resolución N° 000003 de 02/01/2023, cuyo objeto es:  
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL  
EPMSC CARTAGENA".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

*Julio C. Barcasnegras Caicedo*  
**JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO**  
Responsable del proyecto productivo Panadería del EPMSC Cartagena



*Vas de...*  
**08 FEB. 2023**

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de febrero de 2023

Señora:  
**JOSE FERNANDEZ MERCADO**  
Encargado de procesos contables  
CPMS CARTAGENA  
Ciudad

INPEC 03-02-2023 18:49  
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0024044 Fol: 1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 3036 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
DESTINO 3033 - AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / AYBELITH DEL CARMEN CONEJO FIGUEROA  
ASUNTO ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO FINANCIERO  
OBS RESOLUCIÓN N° 000003 DE 02/01/2023; A-05-01-01-002-001; CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, POR VALOR DE CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE  
2023IE0024044

**Asunto:** solicitud concepto financiero

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar el concepto financiero para la "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSO CARTAGENA". Por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000), así:

**Resolución N° 000003 de 02/01/2023;** A-05-01-01-002-001; CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS. Por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000)

Por favor indicar en el concepto financiero los gravámenes adicionales a los que está sujeta la Orden de Compra, Si los hay. Son gravámenes adicionales, por ejemplo; estampillas y demás impuestos territoriales.

Los impuestos como ICA y retención en la fuente NO son gravámenes adicionales.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO**  
**RESPONSABLE PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA EPMSO-**  
**CARTAGENA**

ELABORO: JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
FECHA: 03/02/2023

Cra. 31 No. 85-180  
Cra.Troncal Barrio Ternera  
Tel (095 6539617 – (095) 6619264  
[deportes.epccartagena@inpec.gov.co](mailto:deportes.epccartagena@inpec.gov.co)

03-02-2023



303-EPMSC-CAR

Cartagena de Indias D.T. y C., 08 de febrero de 2023.

INPEC 08-02-2023 15:14

Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0027559 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 3037 - AREA JURIDICA / JAIDER ALBERTO RODRIGUEZ GARZON  
DESTINO 3035 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
ASUNTO RESPUESTA OFICIO NO 2023IE0024042  
OBS RESPUESTA OFICIO NO 2023IE0024042

Señor:

2023IE0027559



**JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO**

Responsable del Proyecto Productivo Panadería del EPMSC Cartagena  
Ciudad

**Asunto:** respuesta oficio N° 2023IE0024042

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta del oficio con radicado 2023IE0024042 del día 03 de febrero de 2023, mediante el cual solicitan el concepto jurídico para realizar proceso de selección, por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000).

**Rubros a afectar:**

1. De la Resolución 000003 del 02 de enero de 2023, Rubro A-05-01-01-002-001 el valor de \$14.640.000.

**Objeto:** Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena.

Conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la presente contratación se debe adelantar bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contractual no supera el límite de la mínima cuantía del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena – INPEC,.

El párrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 preceptúa que "Los Acuerdos Marco de Precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo".

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 de Decreto 1082 de 2015 determina las entidades del estado, obligadas a adquirir bienes y servicios de Características técnicas uniformes a través de Acuerdo Marco de Precios, entre estas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por encontrarse dentro de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

"(...)con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el párrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento

en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.<sup>1</sup>

Por lo anterior, el proceso cuyo objeto es Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena., por valor de \$14.640.000, debe desarrollarse bajo el procedimiento de la mínima cuantía.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Jaider Rodríguez Garzón*  
**DG. RODRIGUEZ GARZÓN JAIDER**  
Responsable Jurídica EPMSC Cartagena

Elaborado por: Rodríguez Garzón Jaider / responsable jurídica *JAG*  
Fecha de elaboración: 08-02-2023.

<sup>1</sup> Concepto C – 105 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.



303-EPMSC-CAR

INPEC 08-02-2023 16:59  
Al Contestar Cita Este No.: 2023IE0027819 Fol: 1 Anexo: 0 F.A. 0  
ORIGEN 3035 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JOSE MIGUEL FERNANDEZ MERCADO  
DESTINO 3035 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JOSE MIGUEL FERNANDEZ MERCADO  
ASUNTO CONCEPTO FINANCIERO PANADERIA-GRASAS  
DBS

2023IE0027819



Cartagena de Indias D, T y C. 08 de febrero de 2023.

Señor.

**JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO.**

Responsable de Proyecto Productivo Panadería.

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena  
La Ciudad

**Asunto:** Concepto financiero.

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud se emite el presente concepto financiero para realizar orden de compra por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE \$14.640.000** del rubro **A-05-01-01-002-001; CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS**; "para contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena". Los recursos que se utilizarán son los asignados mediante la resolución 000003 del 02 de enero de 2023 y según solicitud del responsable del Proyecto Productivo Panadería del EPMSC de Cartagena.

PROCESO	IVA	RETENCIONES
"para contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena". (\$14.640.000)	Este proceso queda excluido del valor del I.V.A., de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000 que indica: " <u>Quedan excluidos del impuesto a las venta y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario</u>	Retención en la fuente por compras y demás descuentos de ley.  Esta Orden de Compra no está sujeta a gravámenes adicionales; tales como impuestos territoriales y estampillas.



	<p>nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.</p> <p>Los procesos contractuales no podrán contemplar la exclusión del artículo 130 de la Ley 633 de 2000 hasta tanto no se expida la resolución para la Vigencia 2023.</p>	
--	---	--

Atentamente,

  
**JOSE MIGUEL FERNANDEZ MERCADO**  
GESTIÓN CONTABLE EPMSC - CARTAGENA

Revisado por: José Miguel Fernández Mercado.  
Elaborado por: José Miguel Fernández Mercado.  
Fecha de elaboración: 08-02-2023  
Archivo: ESCRITORIO/2023/CONCEPTOS FINANCIEROS 2023



Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante.

Usuario Solicitante:  
Unidad ó Subunidad  
Ejecutora Solicitante:  
Fecha y Hora Sistema:

IRIS BARRIOS PERNETT  
EPMSC CARTAGENA

MiHibarnios  
12-08-00-303

9/02/2023 12:00:00 p. m.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	823	Fecha Registro:	2023-02-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-08-00-303 EPMSC CARTAGENA		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	14.640.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	14.640.000,00	Saldo x Comprometer:	14.640.000,00
						Vr. Bloqueado	0,00

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Numero:	823	Fecha Registro:	2023-02-09	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-----	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
303PAN PANADERIA - EPC CARTAGENA	A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	Propios	26	CSF		14.640.000,00	0,00	14.640.000,00	14.640.000,00	0,00
Total:						14.640.000,00	0,00	14.640.000,00	14.640.000,00	0,00

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERIA DEL CPMS CARTAGENA. RESOLUCION 00003 DE 02 DE ENERO DE 2023.

Firma Responsable

303-EPMSC-CAR

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de febrero de 2023.

INPEC 10-02-2023 09:55  
Al Constar Cite Este No.: 2023IE0029291 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0  
ORIGEN 3035 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
DESTINO 3033 - AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / AYBELITH DEL CARMEN CONEJO FIGUEROA  
ASUNTO REMISION ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACION  
OBS DE MANERA ATENTA ME PERMITO HACER ENTREGA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

2023IE0029291



Señor:  
José Miguel Fernández Mercado  
Gestión Corporativa – Contratos  
Ciudad

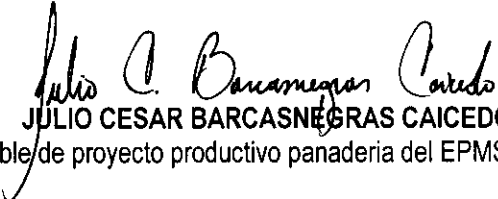
**Asunto:** Remisión estudios previos proceso de Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto panadería del Epmc Cartagena.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito hacer entrega de los Estudios Previos para Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto panadería del Epmc Cartagena, Con la documentación relacionada a continuación con el fin de adelantar el respectivo proceso de contratación:

- (01) Folios solicitud necesidad al ordenador del gasto.
- (01) Folio solicitud concepto jurídico.
- (01) Folio Solicitud concepto financiero.
- (01) Folio solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- (01) Folio Concepto Jurídico.
- (01) Folio Original Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 823 de fecha 09/02/2023
- (01) Folios Concepto Financiero.
- (14) Folios Estudios Previos.

Atentamente,

  
JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
Responsable de proyecto productivo panaderia del EPMSC Cartagena

Elaboró y Revisó: Julio Cesar Barcasnegras Caicedo  
Fecha de elaboración: 10/02/2022

## ESTUDIOS PREVIOS

### ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSO CARTAGENA

#### TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD .....	1
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO .....	4
3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN .....	4
4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS .....	7
5. CONCEPTO FINANCIERO.....	8
6. EXPERIENCIA .....	8
7. ESTUDIO DE MERCADO.....	8
8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	22
9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL .....	22
10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	23
11. FORMA DE PAGO.....	23
12. DOMICILIO CONTRACTUAL.....	24
13. LUGAR DE EJECUCIÓN.....	24
14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.....	24
15. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.....	24
16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO .....	26
17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	26
18. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.....	26
19. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	26
20. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.....	26

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, con posición de catálogo de gasto A-05-01-01-002-001; CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, Resolución N° 000003 de 02/01/2023, se procede a realizar los siguientes estudios previos para, CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSO CARTAGENA.

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo con lo estipulado en la ley 65 de 1993, corresponde promover la ejecución de programas de Atención Social y Tratamiento Penitenciario desarrollados con la intencionalidad de acciones protectoras que prevengan o minimicen los efectos de la prisionalización de la población. Para cumplir con los objetivos misionales de Atención Social y Tratamiento Penitenciario, se desarrolla programas de Atención con Condiciones excepcionales, atención niños menores de tres años, Apoyo a programas psicosociales – implementación de programas de tratamiento, Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Trabajo dirigidas a la población reclusa en todos los todos los establecimientos de orden nacional.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, en base al acuerdo No. 010 de 2004 específicamente al título III DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, y en su Artículo 29°.- Ordena a los Directores de los Establecimientos de Reclusión del país la creación, organización y desarrollo de proyectos productivos de carácter industrial, artesanal, de servicios y agropecuarios, ya sea por administración directa o de particulares, con el objetivo de producir bienes y servicios al interior y exterior de los Establecimientos de Reclusión, para el uso y consumo de la población privada de la libertad, redención del cumplimiento de la pena en estos proyectos y obtener rentabilidad económica y social, desarrolla el proyecto productivo de panadería.

Actualmente existe una demanda de la población privada de la libertad y el operador de la alimentación que hace necesario contar con la materia prima e insumos suficientes para la elaboración de los productos de panadería (pan mogollo, tortas, pizzas, etc.). Estos productos que elaboran en la panadería son adquiridos por la Población Privada de la Libertad a través del Expendio y por el operado de la alimentación a través de la venta directa.

Revisando el inventario físico actual de la bodega de almacenamiento del proyecto productivo de Panadería no cuenta con la materia prima e insumos necesarios para cumplir con los requerimientos de la Población privada de la Libertad y la demanda del operador de alimentación.

Por lo anterior se hace necesario la realización de un proceso para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSC CARTAGENA" que garanticen el objetivo de comercialización del proyecto (venta a la Población Privada de la Libertad y al Operador de alimentación) y la obtención de recursos para caja especial. Además de lo anterior permitirá el buen funcionamiento del proyecto productivo y la oportunidad de la PPL de la redención de la pena, dando cumplimiento al acuerdo 010 de 2004.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, alberga una población aproximada de 1850 personas privadas de la libertad (PPL), esta personas privadas de la libertad requieren que se les suministre ciertos artículos que por su condición de privados de la libertad solo los pueden obtener a través de los proyectos productivos que cuenta el EPMSC Cartagena, esto debido a medidas de seguridad; a la fecha el EPMSC Cartagena cuenta con tres proyectos productivos (expendio, panadería y purificadora de agua) donde se desarrollan actividades de carácter industrial y comercial, con el objetivo de producir bienes al interior del Establecimiento, para el uso y consumo de la población privada de la libertad, redención de la pena y obtener rentabilidad económica y social.

El Proyecto productivo panadería, es un proyecto industrial, y es donde se elaboran diferentes clases de panes, pizzas y tortas. Parte de la producción se vende a través del proyecto productivo expendio a los privados de la libertad, y la otra parte se vende al consorcio o empresa contratista encargada del suministro de la alimentación de los privados de la libertad. Para la elaboración de los productos de panadería se requiere harina de trigo, azúcar, levadura, esencias, margarina, quesos, huevos, bolsas transparentes entre otros... en este proyecto laboran ocho privados de la libertad y el 70% de las utilidades ingresan a caja especial y el 30 % restante se reinvierte en el mismo proyecto.

Que se requiere aceite y margarina para el proyecto panadería para la elaboración de panes tortas y pizzas con la finalidad iniciar la producción en el proyecto productivo panadería y así poder suministrar a los privados de la libertad y a la empresa contratista encargada de la alimentación de los PPL, los productos que se elaboran en el proyecto productivo panadería.

Para la adquisición de estos productos se cuenta con los recursos, teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° 000003 de 02/01/2023, la Dirección General del INPEC, asignó recursos al EPMSC CARTAGENA para los Rubros: A-05-01-01-001-006 OTROS MINERALES, A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS, A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS

ALIMENTICIOS, A-05-01-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO, por lo tanto, el EPMS-CARTAGENA, debe iniciar proceso de contractual para suplir las necesidades descritas.

¿La forma de satisfacer la necesidad?

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, y en especial por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y los Manuales de Colombia Compra eficiente para la Contratación Administrativa de la entidad, teniendo en cuenta los nuevos métodos de selección en la contratación pública, y los aspectos previstos para la etapa Preparatoria, Precontractual, Contractual y Liquidación, los cuales deben ser tenidos en cuenta por todos los servidores públicos de la entidad al momento de realizar su correspondientes procesos contractuales, la entidad satisface la necesidad mediante el suministro por parte de un tercero (persona natural o jurídica) previamente seleccionado mediante el proceso de mínima cuantía, que cuente con la experiencia, infraestructura, conocimientos y capacidad para desarrollar de manera articulada el suministro de los bienes y servicios aquí descritos.

"(...) existe una disposición legal que establece que las entidades estatales que deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo presupuesto del proceso de contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, deberán verificar si en los acuerdos marco dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, está disponible el bien o servicio requerido por la Entidad, caso en el cual, deberán contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Es así como, las Entidades Estatales deben celebrar órdenes de compra por medio de los Acuerdos Marco cuando proceda la modalidad de selección de mínima cuantía para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes.

El Gobierno Nacional adelanta la reglamentación del artículo 41 y 42 de la Ley 1955 de 2019, en la cual determinará los eventos en los cuales deben aplicarse los instrumentos de agregación de demanda relacionados con acuerdos marco y grandes superficies en temas de mínima cuantía<sup>1</sup>.

Mediante el oficio con radicado 2019IE00125528 del 04 de julio de 2019 firmado por el director general del INPEC, ordenan que antes de realizar un proceso de mínima cuantía se debe verificar si existe acuerdo marco de precios vigente, y que no se puede proceder a la compra por mínima cuantía si no se ha verificado la posibilidad por la tienda virtual.

En cumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano literal D. "Proceso de contratación en Gran Almacén" se revisa los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que se pretenden adquirir para seleccionar el o los Grandes Almacenes que ofrecen el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes requeridos, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los ofrezca.

La necesidad se ve reflejada en la siguiente tabla:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD REQUERIDA
1	MARGARINA MULTIUSOS CJ 15KG	200
2	ACEITE X 20 LITROS	2

<sup>1</sup> OFICIO N° Radicado: 4201912000005961 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

Se verifican los acuerdos marco de precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y se evidencia que no hay acuerdo marco de precios, para la adquisición de los bienes aquí solicitados.

Haciendo la revisión del plan de adquisiciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena para la vigencia 2023, se verifica que dichos bienes se encuentran allí incluidos. La necesidad se encuentra dentro del plan de compras, el mismo que se encuentra publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

## **2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO**

### **2.1. OBJETO**

"Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto panadería del Epmsc Cartagena".

### **2.2 ALCANCE DEL OBJETO:**

El contratista se obliga para con el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena a entregar los bienes cumpliendo con las especificaciones técnicas y los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

## **3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.**

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numera l 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad.

El parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, adicionado por la ley 1474 de 2011, estableció que las entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", las cuales están reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.3:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.3 Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.
2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia 2

<sup>2</sup> Ley 1150 de 2017, st 2, parágrafo 5.

El Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente!" ente rector, determina que el objetivo de la agencia es "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado", así mismo, una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, es "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdo marco de precios y demás mecanismo de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente definió lo siguiente en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradora respecto de la adquisición en Grandes Superficies:

**Mínima Cuantía:** "Es la modalidad de selección del contratista aplicable a los procesos de Contratación para la adquisición de bienes y servicios por un valor inferior al 10% de la menor cuantía de las Entidades Compradoras sujetas a las leyes 80 y 1150".

**TVEC:** "Es la tienda Virtual del Estado Colombiano, portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marcos de Precios; (ii) bienes y servicios al amparo de Contratos de Agregación de Demanda; (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes"

**Gran Almacén:** "establecimiento de comercio que vende bienes de consumo masivo al detal y cuyos ingresos brutos bimestrales son iguales o mayores a 3.000 SMMLV, incluyendo almacenes de cadena, almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados, llamados también Grandes Superficies"

**Catálogo de Gran Almacén:** "Es la ficha que cada Gran Almacén publica en la TVEC y que contiene: (a) la identificación de los bienes; (b) descripción de los bienes lo cual incluye unidad de medida; y (c) el precio que incluye el costo de entrega en las ciudades en donde el Gran Almacén pone a disposición su Catálogo."

**Proveedor** "Es quien está autorizado a vender bienes y servicios en la TVEC por haber suscrito un Acuerdo Marco de Precios o un Contrato de Agregación de Demanda."

Además, señala en su página web que: "a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano las entidades Estatales pueden hacer la compra de los siguientes productos:

- Alimentos
- Aseo y limpieza
- Automotores
- Cuidado personal
- Electrodomésticos y tecnología
- Ferretería
- Juguetería y artículos deportivos
- Muebles y lencería
- Papelería
- Otros

Los productos se adquieren con una orden de compra e incluyen el servicio de entrega de los productos dentro de 5 días hábiles sin costo adicional.

Como consecuencia, las entidades públicas tienen la posibilidad de adquirir bienes en las Grandes Superficies, para lo cual deben seguir el procedimiento establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras.

Que mediante el oficio con radicado 2023IE0027559 emitido por la responsable del área jurídica del EPMSC Cartagena Dg. Jaider Rodriguez Garzón nos manifiesta lo siguiente:

*"De manera atenta me permito dar respuesta del oficio con radicado 2023IE0024042 del día 03 de febrero de 2023, mediante el cual solicitan el concepto jurídico para realizar compras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC "Grandes Superficies" Por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$14.640.000). Resolución N° 000003 de 02/01/2023.*

Rubros a afectar:

RUBROS:

A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, Por valor de catorce millones seiscientos cuarenta mil pesos Mcte (\$14.640.000)

Objeto: Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto panadería del Epmcsc Cartagena.

Conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, artículo 42 de la ley 1955 de 2019, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contractual no supera el límite de la mínima cuantía del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena - INPEC,

El parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 preceptúa que "Los Acuerdos Marco de Precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo".

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 de Decreto 1082 de 2015 determina las entidades del estado, obligadas a adquirir bienes y servicios de Características técnicas uniformes a través de Acuerdo Marco de Precios, entre estas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por encontrarse dentro de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

"(...) existe una disposición legal que establece que las entidades estatales que deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo presupuesto del proceso de contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, deberán verificar si en los acuerdos marco dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, está disponible el bien o servicio requerido por la Entidad, caso en el cual, deberán contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Es así como, las Entidades Estatales deben celebrar órdenes de compra por medio de los Acuerdos Marco cuando proceda la modalidad de selección de mínima cuantía para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes. El Gobierno Nacional adelanta la reglamentación del artículo 41 y 42 de la Ley 1955 de 2019, en la cual determinará los eventos en los cuales deben aplicarse los instrumentos de agregación de demanda relacionados con acuerdos marco y grandes superficies en temas de mínima cuantía3.

Mediante el oficio con radicado 2019IE00125528 del 04 de julio de 2019 firmado por el director general del INPEC, ordenan que antes de realizar un proceso de mínima cuantía se debe verificar si existe acuerdo marco de precios vigente, y que no se puede proceder a la compra por mínima cuantía si no se ha verificado la posibilidad por la tienda virtual."

Conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del decreto 1082 de 2015, el INPEC está obligado a adquirir Bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes a Través de los Acuerdos Marcos de Precios y se debe verificar si existe un acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. La Entidad Estatal está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios."

<sup>3</sup> OFICIO N° Radicado: 4201912000005961 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

Con base en la anterior previsión normativa y a lo descrito en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras, emitido por la Agencia Nacional de Contratación, la entidad procedió a verificar en el catálogo de los grandes almacenes el valor unitario de los productos que requiere, considerando que los bienes requeridos por Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena Nación contenidos en el catálogo satisfacen la necesidad identificada.

Adicionalmente, atendiendo los postulados actuales del Plan Nacional de Desarrollo sobre la optimización de procedimientos internos y gestión de procesos administrativos, así como las políticas anti trámites y el principio de economía que rige la contratación estatal, en cuanto a que los procesos de selección de contratista deben realizarse con los procedimientos necesarios, con austeridad de tiempo, agilidad en las gestiones administrativas, se estima que la orden de compra derivada de la adquisición de bienes Grandes Superficies, resulta ser la opción más favorable a la entidad, garantizando la selección objetiva del proveedor respectivo, según los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras.

#### **4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas- UNSPSC Conforme con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSO CARTAGENA", esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

a)

CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS					
Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
50151514	E PRODUCTOS DE USO FINAL	50000000 ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO	15 Aceites y grasas comestibles	15 Grasas y aceites vegetales comestibles	14 Grasas saturadas de vegetales o plantas comestibles
50151513	E PRODUCTOS DE USO FINAL	50000000 ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO	15 Aceites y grasas comestibles	15 Grasas y aceites vegetales comestibles	13 Aceites vegetales o de planta comestibles

#### **b) Condiciones Técnicas Exigidas**

Para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERÍA DEL EPMSO CARTAGENA", los siguientes son los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Unidad de medida
1	MARGARINA MULTIUSOS CJ 15KG	UNIDAD
2	ACEITE X 20 LITROS	UNIDAD

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio

## 5. CONCEPTO FINANCIERO

Según oficio No. 2023IE0027819, del 08 de febrero de 2023, suscrito por José Miguel Fernández Mercado, responsable de Gestión Contable del EPMSC Cartagena, los indicadores financieros que se tendrán en cuenta son:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PANADERIA DEL EPMSC CARTAGENA" (\$14.640.000)	Este proceso queda excluido del valor del I.V.A., de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000 que indica: " <u>Quedan excluidos del impuesto a las venta</u> y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho. Los procesos contractuales no podrán contemplar la exclusión del artículo 130 de la Ley 633 de 2000 hasta tanto no se expida la resolución para la Vigencia 2023.	Retención en la fuente por compras y demás descuentos de ley.  Esta orden de compra no está sujeta a gravámenes adicionales; tales como impuestos territoriales y estampillas.

## 6. EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la adquisición de los bienes se hará a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC (Grandes Superficies) no se solicitará experiencia.

## 7. ESTUDIO DE MERCADO

### 7.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- DECRETO 1082 DE 2015

Después de unos difíciles años 2016-2017, la industria de alimentos-bebidas probablemente repuntará a ritmos cercanos a 3% real durante 2018 (vs. -0,3% real un año atrás), siendo uno de los subsectores industriales más dinámicos. Atrás parecen haber quedado las afectaciones climáticas por los fenómenos de El Niño-Niña y los daños por excesivas devaluaciones cambiarias superiores a 20% promedio anual de años anteriores (ver Comentario Económico del Día 21 de noviembre de 2016).

En efecto, según los más recientes datos de la Encuesta Mensual Manufacturera, el sector de alimentos-bebidas viene repuntando a ritmos de 2,9% real anual en el acumulado doce meses a octubre de 2018 (vs. 0,3% real anual un año atrás), superando 2,5% promedio de la industria (ver gráfico adjunto). Allí ha incidido la moderada recuperación del consumo de los hogares (2,8% anual proyectado para 2018 vs. 1,8% en 2017), contrarrestando la desaceleración en la producción agropecuaria (2,7% anual en 2018 vs. 5,6% en 2017), después de las sobre-ofertas del año anterior. Más aún, dichas sobre-ofertas han implicado menores costos de insumos para la industria de alimentos-bebidas (pero siendo una verdadera crisis de rentabilidad para los agricultores).

A dichos factores coyunturales, se suman mejoras estructurales en la optimización de la cadena logística del sector, la ampliación-desarrollo del portafolio de productos (principalmente en líneas saludables) y la apertura de nuevos mercados internacionales.

Al interior del agregado de la industria de alimentos-bebidas se destacaron los siguientes subsectores: i) bebidas (+3% real anual en el acumulado doce meses a octubre de 2018; aportando +1pp a la variación del sector); ii) cárnicos (+7%;

+0,8pp); y iii) azúcar (+8,9%; +0.6pp). El único subsector que registró contracciones fue el de panadería (-0,6% real anual acumulado doce meses a octubre de 2018). Veamos todo esto con algún detalle.

Ya mencionamos cómo la producción de bebidas (subsector con mayor peso en el agregado) exhibió un crecimiento del +3% real anual en el acumulado doce meses a octubre de 2018 (vs. -4,4% un año atrás). Ello obedeció a: i) efectos estadísticos favorables, después de las contracciones de 2017 (tras aumentos de +13% anual de mediados de 2016, en pleno pico del agudo Fenómeno de El Niño); ii) la mayor demanda de bebidas alcohólicas generada por el mundial de fútbol; y iii) la dilución del efecto del (necesario) incremento de la tasa general del IVA de 16% a 19% (Ley 1819 de 2016).

Por su parte, la producción cárnica creció 7% real anual en el acumulado doce meses a octubre de 2018 (vs. 2% un año atrás). Ello pese a: i) la débil recuperación del sacrificio de ganado vacuno (+1% anual vs. -5,2% un año atrás), con afectaciones por los rebrotes de fiebre aftosa; y ii) el efecto sustitución con la carne de pollo (3,9% vs. 5,8%) y cerdo (8,4% vs. 3,5%). En esto último, las preferencias de los consumidores se han inclinado por las carnes blancas, dadas las ventajas en materia de precios y salud que ofrecen vs. las carnes rojas.

La producción industrial azucarera se aceleró a ritmos de 8,9% real anual en el acumulado doce meses a octubre de 2018 (vs. 1,9% anual un año atrás). En dicho dinamismo han jugado: i) la normalización climática (según lo comentado); ii) la buena dinámica del mercado de etanol, dada la mayor demanda por el aumento en la mezcla de combustibles hacia 10% (vs. 8% de años atrás), todo lo cual probablemente llevará la producción del carburante a niveles récord de 500 millones de litros en 2018; y iii) la normalización de las exportaciones de azúcar hacia Perú, habiendo retirado el sobre-arancel de 10% a productos azucareros colombianos.

Prospectivamente, la industria de alimentos-bebidas podría continuar acelerándose hacia crecimientos en el rango 3,5% - 4% real en 2019 (vs. 3% que se habría observado en 2018). Ello estaría explicado por: i) repuntes moderados en el consumo de los hogares hacia 3,6% en 2019 (vs. 2,8% proyectado para 2018); ii) el efecto positivo del Fenómeno de El Niño (de intensidad moderada) sobre el consumo de bebidas (aunque deberán monitorearse potenciales afectaciones sobre la cosecha agropecuaria); y iii) la elevada capacidad de innovación del sector, adaptándose a las nuevas tendencias alimenticias de los consumidores (principalmente en la línea saludable).

Resta observar cuál será el efecto de la aplicación del IVA plurifásico a gaseosas-cervezas sobre la producción-ventas del sector de la expedida Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018).

El mercado de las galletas en Colombia se desempeña en tres categorías: industria nacional de tradición, multinacionales innovadoras y especializadas o artesanales. Cada una enfrenta el reto de satisfacer a consumidores conscientes que además de una buena alimentación, buscan innovación en sabores, excelente presentación del producto y precios justos.

Las compañías líderes en el sector de la galletería conocen a su consumidor y no dudan de la importancia de mantener los valores tradicionales, el ingenio y la variedad. Por su parte, los distribuidores de productos personalizados y Premium le apuestan a la calidad y la diferencia, mientras que los nuevos competidores del sector ofrecen innovación e interesantes alternativas en sabores. El colon irritable, las enfermedades cardiovasculares y hasta la necesidad de mantenerse en forma se han convertido en impulsores de un nuevo mercado: el de la comida integral. Y, en esta categoría, los productos integrales de panadería vienen ganando protagonismo. Mogollas, tostadas, galletas, tortillas y panes tajados de color más oscuro que los tradicionales se están tomando las góndolas de los supermercados y los carritos de los compradores e, incluso, cada vez ganan más espacio en las vitrinas de las panaderías de barrio.

Por el lado de las galletas, Colombina es uno de los jugadores claves. En la empresa vallecaucana explican que las integrales están dentro de la categoría de saludables, que son 13% del mercado total de galletas. Esto implica unos

\$117.000 millones, la mitad de los cuales son de galletas con ingredientes integrales. En la empresa estiman que el consumo de este tipo de galletas crece a 10% en el país y que el momento del día en que cobra mayor importancia para los colombianos es en el desayuno o como snack entre comidas.

En Colombia, los confites y los chocolates tienen una participación significativa en la industria nacional en cuanto a producción, exportaciones y valor agregado, además es un gran consumidor de materias primas del agro y de toda clase de servicios asociados a la producción industrial (consumo intermedio), lo que lo convierte en una locomotora de este importante sector de la economía. Este subsector genera además más de 28 mil empleos directos y un número superior de indirectos, por sus encadenamientos con el eslabón proveedor de materias primas e insumos. Sus productos se exportan desde hace más de 50 años y tienen presencia en más de noventa países. Entre los principales actores del mercado se encuentran: Colombina S.A., Compañía Nacional de Chocolates SAS, Cadbury Adams Colombia SA, Comestibles Aldor SA y C.I. super alimentos S.A.

El negocio de los dulces comenzó el 2014 con el reto de mejorar sus formulaciones para desarrollar productos cada vez más saludables y combatir los mitos que hay en torno al azúcar. Los endulzantes alternativos han sido los protagonistas de los nuevos lanzamientos en el sector de la confitería y el consumo de dulces, gomas, chocolates y demás, en lugar de reducirse ha crecido y se ha diversificado. Según Euromonitor, el gasto de un colombiano en promedio en confitería es del orden de los COP \$11.627 al año y el consumo no alcanza el kilogramo (0,8 Kg). Por su parte, el gasto per cápita de chocolates es del orden de los \$10.338 con un consumo de 0,3 kilogramos. Adicionalmente, el crecimiento en la producción permitió satisfacer la demanda interna y generar excedentes para la exportación con lo que se comenzó a abrir mercados internacionales.

En Colombia, la industria de la confitería ha tomado relevancia dada la creciente demanda mundial por parte de los consumidores de todas las edades y la ventaja a nivel mundial que representa el producir internamente sus principales materias primas que son el cacao, el azúcar y la glucosa. Es por esto que las empresas confiteras y chocolateras colombianas han apostado a la inversión en investigación y desarrollo, y a la adquisición de infraestructura y maquinaria necesaria para llevar a cabo esta actividad con el fin de fortalecer el mercado interno y así aumentar la competitividad en el ámbito internacional potencializando las exportaciones que se dirigen principalmente hacia Venezuela, Ecuador y Estados Unidos.

El sector de los chocolates y la confitería es uno de los más dinámicos del país, tanto por las materias primas fundamentales: cacao, azúcar y panela, como por el proceso de transformación. En el caso específico del grano de cacao, la inversión del gobierno en materia de innovación y ampliación de su cultivo y producción, al considerarlo el cultivo ideal para la sustitución de cultivos ilícitos, le genera dinamismo a la economía agrícola e industrial. Si bien las exportaciones durante el primer trimestre de 2017 no favorecieron al sector, las expectativas, ante el interés de otros países en los productos nacionales, son favorables, máxime cuando el gobierno nacional, los gremios y empresas del sector trabajan de la mano para conquistar nuevos mercados.

El consumo de snacks generó que las ventas de los mismos se incrementaran y representaran la nada despreciable suma de US\$7.540 millones en 2015, según cálculos de la Cámara de Comercio de Cali, con base en cifras de Euromonitor. Este dato representó un crecimiento promedio anual de 3,8% entre 2010 y 2015. Las empresas con mayor participación a escala mundial son Frito Lay, Coca-Cola y Unilever, los negocios de bebidas y frituras (productos freídos) son los de mayor penetración. Estudios de la consultora Nielsen también ratifican que este segmento de productos ha venido en aumento. Esta firma incluye en su canasta de confitería análisis del mercado de pasabocas, ponqués, chocolatinas, dulces, gomas, postres, cereales en barra, entre otros, señala que la misma registró una variación de 3,5% en volumen durante 2015.

Los análisis concluyen que el buen momento por el que atraviesa la categoría obedece a que las ocasiones en las que se consumen snacks se han incrementado, como también los productos que forman parte de esta categoría, ganando

un espacio importante en el gusto de los consumidores. Básicamente ocurren dos fenómenos: uno es cultural, el consumidor accede a snacks en momento de entretenimiento como el cine y en espacios de pausas activas laborales. Son productos económicos, que vienen variados en sabores y que además, aportan un nivel calórico no despreciable"

El sector lácteo colombiano es el principal aportante en la generación de valor agregado en la economía agropecuaria del país. Representa el 24,3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) agropecuario, es el sustento de cerca de 400.000 unidades productoras y genera más de 700.000 puestos de trabajo, situándose como el segundo sector con la mayor participación en la generación de empleo agroindustrial. En el marco de las celebraciones del Día Mundial de la Leche, Asoleche plantea como imperativos los retos de mejorar sustancialmente los niveles de competitividad y productividad, tanto en el eslabón primario como en el industrial, y luchar de manera frontal contra la informalidad.

Hoy, más del 42 por ciento de la leche cruda producida en Colombia se acopia a través de canales informales, lo que implica que su compra se hace por debajo de los precios regulados, además se procesa en condiciones inadecuadas en términos de sanidad, calidad e inocuidad, llevando al mercado final productos que compiten de manera desleal frente a las industrias formales, obligadas a aplicar el sistema de pago al proveedor. Otros de los retos del sector se relacionan con el desarrollo de un esquema que permita enfrentar los desafíos que devienen de la internacionalización de la economía y, también, la necesidad de incrementar sustancialmente el consumo de productos lácteos en Colombia. Con tales propósitos, resulta fundamental la revisión de los instrumentos de política pública que han venido implementándose y que han hecho al sector altamente inelástico frente a las fuerzas del mercado, al desarrollarse alrededor de un esquema de precios mínimos que no responde a la dinámica del mercado mundial.

Asoleche propone, entonces, la revisión del sistema de regulación directa de precios, para, de manera concertada entre los diferentes eslabones, incorporar elementos que nos permitan converger gradualmente hacia los precios internacionales y, por ende, ser capaces de competir frente a los productos lácteos importados de Estados Unidos y la Unión Europea, con aranceles que llegarán a cero en el 2026 y el 2028, respectivamente.

La producción de alimentos está caracterizada como una de las primeras ramas dentro del sector la industria, conformado, según la matriz de Insumo del DANE (2017). El sector ha estado en constante crecimiento, durante los últimos 16 años teniendo solo un año en que la producción no creció, en 2010. En 2017, la producción alimenticia a nivel nacional tuvo un valor de \$23.7 billones de pesos.

Las entidades que adquieren los servicios de suministro de alimentación son entidades que prestan servicios sociales agrupados en esta rama de las cuentas nacionales, además del mismo subsector de hotelería y servicios de alojamiento, la demanda de los servicios de alimentación va dirigida especialmente a los hogares (80%), las empresas (15%) y el gobierno solamente participa con un (5%). Sin embargo, esa participación del gobierno implicó compras por \$2.7 billones de pesos en 2017, lo cual coincide con las cifras del SECOP, que muestran que los contratos van dirigidos a las fuerzas militares, población privada de la libertad, atención a la niñez y a la población vulnerable, estudiantes y en general los servicios a la población en general prestados por el gobierno

En el segundo trimestre de 2017 respecto al mismo periodo de 2016, el Producto Interno Bruto creció 1,3%, explicado principalmente por el comportamiento de las siguientes ramas de actividad: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas; y actividades de servicios sociales, comunales y personales. Por su parte, la actividad que registró la mayor caída fue explotación de minas y canteras.

Por el contrario, la producción industrial de productos de panadería se contrajo -0,6% real anual en los acumulados doce meses a octubre de 2018 (vs. -2% un año atrás). Allí se tienen tendencias estructurales de menor consumo en la población joven (hábitos saludables) y adultos mayores (restricciones alimenticias-médicas); aunque los productos de panadería aún representan un renglón importante en el consumo de los hogares colombianos.

En lo económico hace parte del sector industrial la industria panificadora ha venido teniendo altibajos para la economía. Tradicionalmente el consumo del pan ha sido en el desayuno, pero las nuevas tendencias alimentarias han venido transformando poco a poco ese menú en beneficio de alimentos sustitutos. La población está cada vez más preocupada "por el balance, la nutrición y los productos saludables en la alimentación diaria", afirma Audrey Lian gerente de marketing de cereales para el desayuno de Nestlé. Por eso hay dos creencias populares que le han hecho mucho daño al pan en Colombia. Que engorda y que no nutre.

En los nuevos productos se ve entonces una alternativa que permita aportar soluciones al mejoramiento de la crisis que se ha manifestado en la disminución del consumo per cápita de este producto.

Si bien el sector de las panaderías es muy dinámico pues hacen la mayoría de promociones y esfuerzos publicitarios y es muy competido en la actualidad con la creación de la venta de arepas de maíz casera que ocupa un 60% en la población, debido a la tradición, a la idea de cuidado y nutrición para la salud humana.

Es importante describir algunas condiciones técnicas relevantes del sector comercio de productos alimenticios, para este caso de galletas, enlatados, confitería, Pasabocas y lácteos.

- Este sector enfrenta un reto, debido a que los consumidores de alimentos enlatados, procesados y snacks, tiene más conocimiento acerca de la alimentación y el cuidado de la salud, por tanto se ha impulsado el desarrollo de productos que contribuyan a la salud, de alta calidad, de larga vida útil e innovadores.
- El sector ha desarrollado tecnologías que permitan la conservación de las propiedades naturales y del medio ambiente. Las más extendidas y con una buena aceptación por parte del consumidor son las altas presiones hidrostáticas (APH), el ultrasonido de alta intensidad (UAI) y los pulsos eléctricos de alto voltaje (PEAV). Se trata de tecnologías no térmicas con diversas aplicaciones en la industria de alimentos y que pueden ser utilizadas en combinación con otras tecnologías convencionales o de más reciente aparición. Debido a la extensión del tema, este artículo resume su aplicación en la conservación de productos alimenticios.<sup>4</sup>
- La tecnología de APH tiene principalmente las ventajas de destrucción de patógenos y de microorganismos alterantes, extensión de vida útil de productos, permite eliminar conservantes, retiene las propiedades nutricionales y sensoriales del producto fresco, permite la elaboración de productos innovadores y es amigable con el ambiente.
- Los PEAV consisten en la aplicación de campos eléctricos de alta intensidad y corta duración a los alimentos y los inicios de su desarrollo datan de mediados del siglo XX. Estos tratamientos generan daños sobre las membranas celulares de microorganismos volviéndolos permeables. De esa manera esta tecnología puede ser aplicada para extender la vida útil

El análisis sobre las tendencias en el comportamiento de la calidad higiénica y composicional de la leche en Colombia es un aspecto de vital importancia al momento de entender las variaciones del precio pagado al proveedor de leche cruda en el país, definido a través del sistema de pago establecido en la Resolución 017 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La metodología para el pago por calidad tiene en cuenta, entre otros, la valoración que realice el laboratorio habilitado de análisis en términos de calidad composicional e higiénica, entendiendo calidad composicional como las características fisicoquímicas de la leche y la calidad higiénica como el nivel de higiene mediante el cual se obtiene y manipula la leche. De este modo, a partir del 1° de marzo de 2012, la calidad composicional se determina cuantificando la cantidad de gramos de sólidos totales, proteína y grasa contenidos en un litro de leche cruda, y se liquida de acuerdo con el valor del gramo vigente, el cual se multiplica por la cantidad de gramos hallada. La calidad higiénica, se mide

<sup>4</sup> Fuente: <https://revistaalimentos.com/ediciones/ed-47-experiencia-y-sabor-exportar-cacao-de-calidad/nuevas-tecnologias-para-la-conservacion-de-alimentos/>

en términos del nivel de unidades formadoras de colonia contenidos (UFC) en un litro de leche y las bonificaciones o descuentos se realizan de acuerdo con los rangos en la tabla de UFC del anexo metodológico de la resolución en mención. Adicionalmente, se contempla el pago de bonificaciones obligatorias que se reconocen y otorgan por concepto de la calidad higiénica, calidad sanitaria y buenas prácticas ganaderas (BPG).

La reglamentación colombiana establece que la leche cruda debe tener unos valores de proteína de 2,9%, grasa de 3,0% y sólidos totales de 11,3%, además no debe superar las 700.000 UFC/ml de bacterias aerobias mesófilas para ser considerada de calidad estándar (Martínez & Gómez, 2013). Frente al pago referente a calidad composicional, el valor del gramo por litro de leche difiere dependiendo la región lechera<sup>1</sup>, tal como se puede apreciar en la *Tabla 1*.

<b>CALIDAD COMPOSICIONAL</b>	<b>REGIÓN 1</b>	<b>REGIÓN 2</b>
Proteína	\$23,38	\$21,09
Grasa	\$7,79	\$8,27
Sólidos Totales	\$7,02	\$7,84

Tabla 1: Valor de la calidad composicional expresado en (\$/gramo) de proteína, grasa y sólidos totales según región. (Vigencia 1° de marzo de 2018 a 1° de marzo de 2019).

Fuente: USP- MADR

La leche cruda es el insumo de toda la cadena. Con ella se elaboran productos como variedades de quesos, yogurt, kumis, arequipes, sueros, cremas, entre otros. Por supuesto, la leche cruda es tratada para llevarla al consumidor final en diversas presentaciones: líquida (deslactosada, descremada, etc.) o en polvo. La leche es considerada el alimento más completo e insustituible para el ser humano, debido a sus características nutricionales (FAO&FEPAL, 2012). En razón de lo anterior, en Colombia este producto tiene un marco legal definido por la autoridad sanitaria respectiva en la cual se especifican todos los aspectos de producción, envase, etiquetado y comercialización<sup>1</sup>.

#### Definición normativa del producto leche

El artículo 3 del Decreto 616 del 28 de febrero de 2006, por medio del cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano, define la leche como: "el producto de la secreción mamaria normal de animales bovinos, bufalinos y caprinos lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños completos, sin ningún tipo de adición, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración posterior".

La leche está formada y aporta los nutrientes que se muestran a continuación:

#### NUTRIENTES Y COMPONENTES<sup>5</sup>

- **Proteínas:** Caseína 80%, 20% proteínas del suero, lacto, albúminas y lacto globulinas
- **Grasas:** Ácidos grasos saturados, Colesterol
- **Hidratos de carbono:** Principalmente lactosa o "azúcar de leche"
- **Minerales:** Calcio Fósforo, magnesio, potasio, zinc
- **Vitaminas:** Vitaminas hidrosolubles (B1, B2, niacina y ácido fólico) Liposolubles (vitamina A)

En la industria panificadora en Colombia y con el propósito de evaluar sus procesos productivos, es indispensable caracterizarla en tres niveles de acuerdo a su grado de mecanización y automatización. De esta manera, el nivel 1 se toma para la industria grande; el nivel 2 para la industria mediana y el nivel 3 para la industria pequeña y microempresa.

#### Nivel 1:

<sup>5</sup> Elaboración: GIE - Delegatura para la Protección de la Competencia – SIC basada en SAN (2013).

A nivel mundial los procesos de panificación en los países desarrollados como Estados Unidos, se encuentran totalmente automatizados y sistematizados, cuyas tendencias para mejorar el proceso de producción de pan, son variados, destacándose los procesos continuos. En Europa es artesanal, casero y semi automatizado.

En Colombia, el porcentaje de empresas automatizadas es casi inexistente. Sin embargo, se encuentran algunas industrias con un alto grado de automatización y empresas de reconocida trayectoria que gestionan proyectos para el mejoramiento tecnológico de los procesos Productivos en el área de panificación.

**Nivel 2:**

Para la mediana empresa panificadora, sus procesos más importantes están totalmente mecanizados, de manera especial los procesos de producción de pan, ponqués y galletería.

**Nivel 3:**

Corresponde a empresas pequeñas y microempresas donde la obsolescencia tecnológica es predominante, incidiendo directamente sobre su grado de competitividad y en la calidad final del producto.

La harina de trigo constituye la principal materia prima de los productos de panadería, pastelería y bizcochería. Adicionalmente se utilizan otros Ingredientes como agua, sal, azúcares, sustancias grasas, mejor antes (emulsionantes, oxidantes, aceleradores de fermentación, acidulantes), agentes fermentantes como levadura industrial, todos ellos en proporciones muy bajas, por lo cual son de origen natural (76.4%) e importadas (23.6%). A nivel nacional, se adquieren en el mercado local (69.1 %), departamental (19.7%) y nacional (15.3%), se lleva registro de procedencia en el 57-9% de los casos.

Por la naturaleza de estos compuestos, el control de calidad (análisis organoléptico, fisico-químico y microbiológico) de la materia prima "in situ" es difícil de realizar, puesto que los ingredientes requieren análisis muy específicos, razón por la cual, en este sector son más importantes las fichas y asistencia técnica suministrada por los proveedores, especialmente en lo relacionado con el almacenamiento y manejo de estos productos. En este estudio, menos de la mitad de las empresas (47.8%) cuentan con ellas, a pesar de ser determinantes para los procesos productivos.

Los encuestados realizan sin embargo, diariamente, el análisis organoléptico de las materias primas, en el 57.9% de las empresas y mensualmente el microbiológico y fisico-químico en el 0.1 % Y 13.0% respectivamente. En todos los casos las muestras empleadas para tal fin se toman al azar y no corresponden a un programa definido de control de calidad.

En este sector, la misma naturaleza de las materias primas, las cantidades en que se utilizan y los incrementos de la periodicidad de rotación de estos insumos (diariamente en el 43.5% de las empresas, semanalmente en 39.1 % Y mensualmente 14.5%) da lugar a que las empresas utilicen áreas definidas para evitar contaminación cruzada sin embargo, solo el 57.8% cuenta con área de recepción de materias primas y bodega de insumos y el 78.2% con cuarto de almacenamiento de materias primas, instalaciones que se encuentran en condiciones adecuadas en el 67% de los casos.

Superintendencia Industria de Comercio - SIC: Proteger al consumidor desde el punto de vista comercial del mercado, en lo referente desde un nivel de satisfacción por un determinado producto. Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos - Invima: Proteger al consumidor que la información contenida en la publicidad de productos de usos y consumo humano, frente a su uso o consumo pueda conllevar a un daño en la salud. Las dos entidades trabajan de manera conjunta (interrelacionadas e interdependientes) para garantizar que los productos cumplan con los estándares de inocuidad (Invima) y las características comerciales (SIC)

Dec. 2078 / 2012, Art.4º numeral 12 "Realizar el control sanitario sobre publicidad" Art. 272 Ley 09 / 1979. Invima.:

«Artículo 272°. «En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

«Artículo 273°. En los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad o propaganda, se deberá hacer clara indicación del origen natural o sintético de las materias primas básicas utilizadas en la elaboración de los alimentos o de las bebidas.

Parágrafo. Se prohíbe utilizar rótulos superpuestos, con enmiendas o ilegibles.

«Artículo 274°. Los alimentos o bebidas en cuyo rótulo o propaganda se asignen propiedades medicinales, se considerarán como medicamentos y cumplirán, además, con los requisitos establecidos para tales productos en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Resolución 2674 de 2013

Artículo 47: «Responsabilidad. El titular del registro, notificación o permiso sanitario, deberá cumplir en todo momento con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, presupuestos bajo los cuales se concede el registro, permiso o notificación sanitaria. En consecuencia, cualquier transgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que esta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares.»

Los alimentos y/o bebidas derivados de las frutas se encuentran enmarcados en la Resolución 3929 de 2013.

ARTICULO 1: «Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma, así como las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

«Artículo 6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN CLASIFICACIÓN. Las frutas procesadas cumplirán con las especificaciones enumeradas a continuación:

6.1. Jugos o zumos de frutas

6.1.1 Criterios generales

1. Los jugos podrán ser turbios o claros y contener componentes restablecidos de sustancias aromáticas y aromatizantes volátiles, elementos todos ellos que deben obtenerse por procedimientos físicos adecuados y que deben proceder del mismo tipo de fruta. La introducción de aromas y aromatizantes se permitirá para restablecer el nivel de estos componentes perdidos durante los procesos de extracción, concentración y tratamiento térmico.
2. Se pueden obtener jugos clarificados a partir de jugos por eliminación de los sólidos insolubles de la fruta, utilizando medios físicos o enzimáticos, o a partir de pulpa; siempre y cuando cumplan con los grados Brix naturales de la fruta.
3. Podrán añadirse almíbares a base de sacarosa líquida, solución de azúcar invertido, jarabe de azúcar invertido, jarabe de fructosa, azúcar de caña líquido, isoglucosa y jarabe con alto contenido de fructosa; solo a jugos o zumos a partir de concentrados o jugos concentrados, o una mezcla de estos, en cantidad máxima del 5%.
4. La preparación de jugos de frutas que requieran la reconstitución a partir de jugos concentrados de fruta, clarificados o no o mezclas de estos, debe ajustarse al nivel mínimo de grados Brix establecido en la tabla 1. Si en la tabla 1 no se ha especificado ningún nivel de grados Brix, se calculará sobre la base del contenido de sólidos solubles del jugo que se tiene en forma natural en la fruta.
5. Se podrá utilizar Dióxido de Carbono CO<sub>2</sub>, como coadyuvante de elaboración, teniendo en cuenta las condiciones de uso de estas sustancias.

6. Cuando se elaboren jugos a partir de dos o más frutas, el nombre del producto deberá incluir los nombres de los jugos de las frutas que componen la mezcla en orden descendente de la mezcla (peso/peso) o de las palabras "mezcla de jugos de frutas", o "jugo de frutas mixto/mezclado", o un texto similar.

#### CAPÍTULO III ENVASE, ROTULADO Y PUBLICIDAD ARTÍCULO 10.

ENVASE. Los envases utilizados para los productos objeto de este reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

«Artículo 11. ROTULADO Y PUBLICIDAD. Los rótulos o etiquetas de las frutas procesadas y empacadas que se transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional deben cumplir con los requisitos de rotulado general, previstos en la Resolución 5109 de 2005 y nutricional, señalados en la Resolución número 333 de 2011 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Para los siguientes productos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. En el caso de néctares, refrescos y bebidas con jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no o la mezcla de estos, se debe declarar el contenido de fruta en el producto terminado en la cara principal.
2. Los refrescos de fruta y las bebidas con jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no o la mezcla de estos no deben ser comercializados y publicitados bajo la denominación de jugo (zumo)

RESOLUCION 4150 de 2009 Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano.

«Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

«Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la aplicación del reglamento técnico que se establece a través de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

CAPITULO II Condiciones sanitarias Artículo 4°. Condiciones básicas de higiene. Todos los establecimientos en donde se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan o exporten bebidas energizantes y el transporte asociado a estas actividades, se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura, BPM, estipuladas en el Título II del Decreto 3075 de 1997, excepto el Capítulo VIII, o las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Los establecimientos donde se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan o exporten bebidas energizantes con destino al consumo humano y el transporte asociado a dichas actividades, que cuenten con otras líneas de productos, deberán tomar medidas eficaces para evitar la contaminación cruzada.

CAPITULO III Requisitos generales Artículo 5°. Requisitos generales. Las bebidas energizantes deben cumplir con los siguientes requisitos generales que se señalan a continuación:

1. Las bebidas energizantes no deben presentar color, sabor y olor extraños a las características propias del producto.
2. Las bebidas energizantes deben presentar un aspecto limpio, libre de cuerpos extraños y sin sedimentos ni materiales en suspensión que no correspondan a las características propias del producto.
3. Las bebidas energizantes no deben contener ninguna sustancia diferente a las establecidas en los requisitos Fisicoquímicos y Microbiológicos del presente reglamento técnico.

Parágrafo. En las bebidas energizantes para consumo humano se permite la adición de los siguientes nutrientes: Tiamina (B1), Riboflavina (B2), Acido Pantoténico (B5), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12), Niacina y Vitamina C, establecidos en el Decreto 3863 de 2008, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

«Artículo 7°. Carbonatación. Las bebidas energizantes podrán ser adicionadas de gas carbónico, con un nivel máximo de carbonatación de 5.0 volúmenes.

«Artículo 8°. Requisitos microbiológicos. Las bebidas energizantes para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos

«Artículo 9°. Aditivos permitidos en las bebidas energizantes. Se permite el uso de aditivos autorizados por el Ministerio de la Protección Social.

«Artículo 10. Prohibiciones generales. Quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Anunciar las bebidas energizantes como bebidas recuperadoras de líquidos y electrólitos, o como bebidas cuya función nutricional es el reemplazo de líquidos y electrólitos.
2. Anunciar las bebidas energizantes como productoras de bienestar o salud

Envase, etiquetado, rotulado y publicidad.

Artículo 11. Envase. Los envases de las bebidas energizantes deben cumplir con las características sanitarias necesarias para asegurar su calidad y que no modifiquen las características organolépticas ni fisicoquímicas del producto.

«Artículo 12. Rotulado y etiquetado. Las bebidas energizantes para consumo humano deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 5109 del 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Adicionalmente, el envase o empaque de las bebidas energizantes deben incluir en sus etiquetas o rótulos, la siguiente información:

1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.
2. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".
3. "No recomendado para personas sensibles a la cafeína".
4. "El límite máximo aceptable de consumo diario de este producto es de tres (3) latas por 250ml".

Parágrafo 1°. La información a que hace referencia la presente disposición debe presentarse de forma visible, legible e indeleble, en lenguaje claro y fácil de leer por el consumidor.

Parágrafo 2°. El cumplimiento de los requisitos de rotulado y etiquetado de las bebidas energizantes que aquí se establecen, se exigirán a partir de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento técnico.

«Artículo 13. Publicidad. Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Parágrafo. Toda publicidad de bebidas energizantes debe corresponder a la información que sobre el producto fue presentada al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, para la obtención del correspondiente registro sanitario.

«Artículo 14. Leyendas exigibles en medios de publicidad. En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina:

1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.

2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas".
  3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".
  4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años".
  5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".
- Parágrafo. Salvo los medios publicitarios exclusivamente auditivos, las leyendas aquí mencionadas deben ocupar al menos el diez por ciento (10%) de la parte inferior de la publicidad.

«Artículo 15. Prohibiciones de la publicidad. Toda publicidad de bebidas energizantes debe observar las siguientes reglas:

1. En el mensaje, su consumo no debe vincularse con imágenes de contenido sexual de las personas, ni asociarse como bebidas recuperadoras de líquidos y electrolitos, o como bebida cuya función nutricional es el reemplazo de líquidos y electrolitos.
2. En el mensaje no deben participar, en imágenes o sonidos, menores de catorce (14) años de edad.

Para determinar la situación actual del citado sector, se realizó un análisis desde las siguientes perspectivas:

### **PERSPECTIVA LEGAL**

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena -INPEC, en atención al objeto del presente proceso de contratación, requiere realizar un contrato para contratar el suministro de materia prima e insumos para el proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena, de conformidad con la normatividad colombiana, la cual establece las siguientes provisiones para las entidades del sector público:

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.

"(...)existe una disposición legal que establece que las entidades estatales que deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo presupuesto del proceso de contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, deberán verificar si en los acuerdos marco dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, está disponible el bien o servicio requerido por la Entidad, caso en el cual, deberán contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Es así como, las Entidades Estatales deben celebrar órdenes de compra por medio de los Acuerdos Marco cuando proceda la modalidad de selección de mínima cuantía para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes.

El Gobierno Nacional adelanta la reglamentación del artículo 41 y 42 de la Ley 1955 de 2019, en la cual determinará los eventos en los cuales deben aplicarse los instrumentos de agregación de demanda relacionados con acuerdos marco y grandes superficies en temas de mínima cuantía.

En consideración a lo anterior, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena - INPEC está obligado a dar cumplimiento a dicha normatividad.

## **7.2 ANALISIS DE LA OFERTA Y ANALISIS DE LA DEMANDA**

### ANÁLISIS DE LA OFERTA

Para esta etapa del análisis del sector se debe contestar básicamente a dos preguntas

A. ¿Quién vende?

Analizando las grandes superficies que ofrecen Materia prima e insumos de panadería encontramos LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONÓMICAS INTEGRADAS S.A.S, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. PROVEER INSTITUCIONAL y ÉXITO S.A

### ANÁLISIS DE LA DEMANDA

#### a. HISTORICO DE LA ENTIDAD

En los últimos tres (3) años, el Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y carcelario de Cartagena – INPEC, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con el objeto contractual, así:

AÑO	NO. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR AVISO	VALOR DEL IVA (19%)	PÁGINA EN LA CUAL SE PAUTÓ
2020	Orden de Compra 47557	Minima cuantía grandes Almacenes -	LA RECETTA (NUTRESA)	\$46.642.132	0	0	TVEC
2020	Orden de Compra 47558	Minima cuantía Grandes Almacenes -	MAKRO SUPERMAYORI STA S.A.S	\$34.237.343	0	0	TVEC
2021	Orden de Compra 63717	Minima cuantía grandes Almacenes -	MAKRO SUPERMAYORI STA S.A.S	\$14.024.850	0	0	TVEC
2021	Orden de Compra 63718	Minima cuantía grandes Almacenes -	LA RECETTA (NUTRESA)	\$247.714	0	0	TVEC
2021	Orden de Compra 63719	Minima cuantía grandes Almacenes -	PROVEER INSTITUCIONAL	\$4.628.794	0	0	TVEC
2021	Orden de Compra 63969	Minima cuantía grandes Almacenes -	LA RECETTA (NUTRESA)	\$40.355.700	0	0	TVEC
2021	Orden de Compra 63715	Minima cuantía grandes Almacenes -	MAKRO SUPERMAYORI STA S.A.S	\$13.808.311	0	0	TVEC
2021	Orden de Compra 63721	Minima cuantía grandes Almacenes -	LA RECETTA (NUTRESA)	\$6.545.325,40	0	0	TVEC

2021	Orden de Compra 63722	Minima cuantía grandes Almacenes -	PROVEER INSTITUCIONAL	\$852.084	0	0	TVEC
2022	Orden de Compra 85124	Minima cuantía grandes Almacenes -	LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONÓMICAS INTEGRADAS S.A.S.	29.855.394	0	0	TVEC
2022	Orden de Compra 97191	Minima cuantía grandes Almacenes -	LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONÓMICAS INTEGRADAS S.A.S.	\$29.426.282	0	0	TVEC
2022	Orden de Compra 85125	Minima cuantía grandes Almacenes -	PROVEER INSTITUCIONAL SAS	\$11.198.537	0	0	TVEC
2022	Orden de Compra 85126	Minima cuantía grandes Almacenes -	MAKRO SUPER MAYORISTA SAS	\$48.874.650,46	0	0	TVEC

**b. ANÁLISIS DEL SECTOR**

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se consultó en la página del SECOP procesos en otras entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

AÑO	ENTIDAD	NO. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
2018	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	SIP-OL-AYS-009-002-2018 PRODUCTOS PANADERIA	Suministro de productos de panadería para abastecer los comedores de tropas administrados por la Agencia Logistica de las Fuerza Militares Regional Norte	JAVIER OSVALDO RAMIREZ MARTINEZ	150.000.000 COP
2018	ESTABLECIMIENT O PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA-INPEC	150-MC-082-18	Contratar el suministro de materia prima para panadería del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad con Alta Seguridad de Combita.	GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN	20.175.000 COP
2018	ESTABLECIMIENT O PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO GRANADA-META	133-MC-025-2018	Adquirir materias primas e insumos para el proyecto productivo panadería del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de granada - meta	QUESERA DANIELA DISTRIBUCIONES SAS	2.490.790 COP

2019	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE FLORENCIA - INPEC	143-026-2019	Compra a precios unitarios de materia prima para el proyecto productivo de panaderia del Eprnsc Florencia	FRESKOHOGAR DEL SUR DISTRIBUCIONES - FRESKO HOGAR DEL SUR SUPERMERCADO	5.600.000 COP
2020	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE YOPAL - INPEC	EPC.YOP-MC-030-2020	El suministro de materia prima e insumos para la producción y comercialización en el proyecto productivo panaderia del establecimiento penitenciario y carcelario de Yopal-Inpec*	SUMINISTROS C&R	15.564.176 COP
2020	RECLUSION DE MUJERES DE POPAYAN - INPEC	209.SMC.016.2020	Contratar el suministro de materias primas para la elaboración de productos en el proyecto productivo de panaderia de la cárcel y penitenciaria de media seguridad para mujeres de Popayán - Inpec cuarto trimestre de 2020	PROVEER INSTITUCIONAL SAS	4.901.290 COP
2021	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR - ERE-	307-492021	Contratar la compra de materia prima - proyecto productivo panaderia del Eprnsc- ere -Valledupar	INDEPAN SAS	29.000.000 COP
2022	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD PITALITO - INPEC	EPMSC-PIT-MC-018-2022	Contratar el suministro de materia prima para el buen funcionamiento y marcha del proyecto productivo de panaderia del Eprnsc-Pitalito	COMPAÑIA DE ALIMENTOS SHALOM S.A.S.	12.497.492 COP
2022	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ANDRES INPEC	318-014-2022	Contratar la compra de insumos de materia prima para el proyecto productivo de panaderia del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de San Andrés islas	ISLANDERS CARE	12.387.200 COP
2022	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MALAGA	413-MC-029-2022	Suministro de materia prima e insumos para el proyecto productivo de panaderia del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Málaga, Santander	FREDY ALEXANDER VARGAS CASTRO	4.023.000 COP

### 7.3 ANALISIS DE MERCADO

En cumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano literal D. "Proceso de contratación en Gran Almacén" se revisa los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que se pretenden adquirir para seleccionar el o los Grandes Almacenes que ofrecen el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes requeridos, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los ofrezca.

En la siguiente tabla se ve reflejado el análisis de los precios unitarios que ofrecen en el catálogo de las Grandes Superficies:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Cantidad requerida	LA RECETTA (NUTRESA) VALORES UNITARIOS INCLUIDO IVA	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S VALORES UNITARIOS INCLUIDO IVA	PROVEER INSTITUCIONAL VALORES UNITARIOS INCLUIDO IVA	ÉXITO VALORES UNITARIOS INCLUIDO IVA	SA VALORES UNITARIOS INCLUIDO IVA	PANAMERICANA VALORES UNITARIOS INCLUIDO IVA
1	MARGARINA MULTIUSOS 15kg CJ	200	\$189.662	(*)	212.000	(*)	(*)	(*)
2	ACEITE VEGETAL X 20 LITROS	1	\$271.375	(*)	\$368.000	(*)	(*)	(*)

(\*) No ofrece el producto o el producto que ofrece no cumple con las especificaciones técnicas que requiere la entidad.-

Nota 1: al final del presente estudio previo se encuentra los pantallazos de los catálogos de las empresas descritas en el anterior cuadro.

Teniendo en cuenta que los recursos son limitados, se realizará una orden de compra con cantidades inferiores a la necesidad así: a favor de LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS SAS por valor de \$14.496.025 IVA incluido; como se muestra en el siguiente cuadro:

**LA RECETTA (NUTRESA)**

Item	Especificaciones técnicas	Cantidad requerida	Valor	Valor IVA	Valor unitario sin IVA	Valor total
1	Margarina multiusos 15kg	75	\$ 189.662	\$ 30.282	\$ 159.380	\$ 14.224.650
2	Aceite vegetal x 20 litros	1	\$ 271.375	\$ 43.329	\$ 228.046	\$ 271.375
			Valor total			\$ 14.496.025

**8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

De acuerdo al resultado obtenido, el valor del contrato se estima teniendo en cuenta los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, numeral X. Procesos y reglas de Contratación con Gran Almacén en la TVEC, literal D. Proceso de Contratación en Gran Almacén, obteniendo como resultado:

Un valor total de catorce millones cuatrocientos noventa y seis mil veinticinco pesos MCTE (\$14.496.025) en una Orden de Compra; a favor de LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS SAS.

**9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. 823 de fecha 09/02/2023, Unidad/Subunidad Ejecutora ACEITES Y GRASAS; RECURSO 26, SITUAC. CSF OBJETO: (contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto panadería del Epmsc Cartagena), Expedido por el responsable de Gestión Corporativa del EPMSO Cartagena DG. IRIS BARRIOS PERNETT, por valor de (\$14.640.000) M/CTE.

## 10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2023 o hasta agotar los recursos lo que primero suceda.

## 11. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo previsto en el acápite X "Proceso de contratación de Gran Almacén en la TVEC, literal G "facturación y pago" de los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el pago de facturas se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva.

Así mismo, de conformidad con las pautas dadas por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el proveedor (Gran Almacén) debe publicar las facturas en la plataforma de la TVEC.

Para aprobación de la factura correspondiente el contratista debe presentar adicionalmente los siguientes documentos: a) certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. B) recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, ARL, aportes parafiscales: SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. C) constancia de ingreso al almacén de los bienes objeto del contrato.

Dirección de radicación de facturas: Cartagena Bolívar, en la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, ubicado en la Troncal de occidente, Cl. 31 #85-180 barrio Ternera.

El EPMSC Cartagena efectuará el pago al contratista de acuerdo al valor de los bienes recibidos, previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

## **12. DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Cartagena Bolívar, en la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, ubicado en la Troncal de occidente, Cl. 31 #85-180 barrio Ternera.

## **13. LUGAR DE EJECUCIÓN**

El lugar de ejecución será en Cartagena Bolívar, en la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, ubicado en la Troncal de occidente, Cl. 31 #85-180 barrio Ternera.

## **14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

### **14.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contratista debe cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

### **14.2 OBLIGACIONES DEL INPEC**

El INPEC se obliga para con el Contratista a:

- a) cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano
- b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
- c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
- d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes.
- e) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
- f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

## **15. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena - INPEC, identifica los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación:



## 16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Dentro de los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras se establece en el literal I que: "Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013. Cuando la Entidad Compradora decide comprar bienes del Catálogo del Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de que adelante Procesos de Contratación con los Grandes Almacenes por fuera de la TVEC en los cuales requiera garantías adicionales.

Teniendo en cuenta el precepto en mención no se exigirán garantías adicionales para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de Compra.

## 17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Responsable del proyecto productivo panadería del EPMSC Cartagena.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

## 18. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

## 19. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

## 20. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

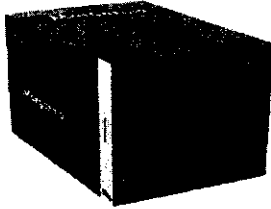
Para este proceso de contratación teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.

  
JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO

Responsable del proyecto productivo Panadería del EPMSC Cartagena

Elaborado y revisado por: Julio Cesar Barcasnegras Caicedo  
Fecha de elaboración: 09/02/2023

Margarina Bistro Multifuncional Clima Medio 15Kg (Actualmente 0 0/5 estrellas, 0 clasificaciones)

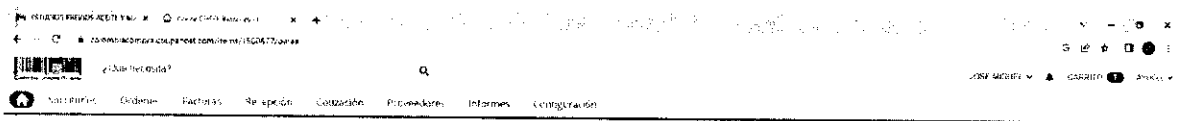


Margarina Bistro Multifuncional Clima Medio 15Kg

**189.662,00 COP**

1.0000 Unidad **Agregar al carro**

Suministrado por La Receta Soluciones mediante Coupa Srg  
 No. parte del proveedor 2014632  
 Nombre del fabricante Ninguno  
 Número de pieza del fabricante Ninguno  
 Mercancia Ninguno  
 Etiquetas Agregar etiqueta  
 Valor IVA **30.282**  
 Valor Ninguno  
 Tipoconsumo  
 Valor IVA 16.378



Aceite CHEFF Bidon 20 Lt (Actualmente 0 0/5 estrellas, 0 clasificaciones)



Aceite CHEFF Bidon 20 Lt  
**328.941,00 COP**  
 1.0000 Unidad **Agregar al carro**  
 Suministrado por La Receta Soluciones mediante Coupa Srg  
 No. parte del proveedor 2014632  
 Nombre del fabricante Ninguno  
 Número de pieza del fabricante Ninguno  
 Mercancia Ninguno  
 Etiquetas Agregar etiqueta  
 Valor IVA 52.041  
 Valor Ninguno  
 Tipoconsumo  
 Valor IVA 28.123

Comentarios del comprador  
 No hay comentarios

[Ver Compras de Aceite CHEFF Bidon 20 Lt? Agregar una revisión](#)



°303 -EPMSC-CAR-

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de febrero de 2023.

**SOLICITUD DE REGISTRO COMPROMISO PRESUPUESTAL (RCP)**

**PARA: PRESUPUESTO**

**DE: DIRECCIÓN**

INPEC 13-02-2023 10:12  
Al Contestar Cite Estm No: 2023IE0030665 Fol: 1 Anexo FA:0  
ORIGEN 3035 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JOSE MIGUEL FERNANDEZ MERCADO  
DESTINO 3033 - AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / IRIS BARRIOS PERNET  
ASUNTO MEDIANTE LA PRESENTE SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL PARA LA  
085

2023IE0030665



Mediante la presente se solicita la expedición del compromiso presupuestal para la orden de compra **N° 104595 del 13 de febrero de 2023** a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano "Grandes superficies". (CDP N° 823)

**OBJETO: "Contratar el suministro de aceite y margarina para el proyecto panadería del Epmc Cartagena".**

**CONTRATISTA: LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS SAS**

**NIT: 900.213.759-0**

**CUENTA BANCARIA: CUENTA DE AHORROS N° 245-980972-71 del Banco Bancolombia S.A, a nombre de LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS SAS identificado con NIT. N° 900.213.759-0**

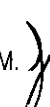
**VALOR DEL COMPROMISO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$14.496.025).**


**Rubros a afectar:**

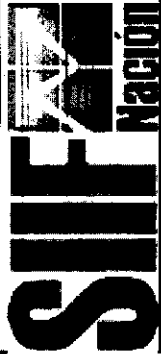
1. De la resolución 000003 del 02 de enero de 2023, rubro A-05-01-01-002-001 por valor de \$ 14.496.025.

**FECHA: FEBRERO DIA: 13 AÑO: 2023**

  
**Coronel CIM (RA) VILLAMIZAR DIAZ FERNANDO VICENTE**  
Director EPMSC Cartagena

Elaboró/Proyectó: José Miguel Fernández M.   
Fecha: 13/02/2023

  
13 Feb 2023



**Compromiso Presupuestal de Gasto - Comprobante.**

Usuario Solicitante: Mhibarrios  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 12-08-00-303 EPMSC CARTAGENA  
 Fecha y Hora Sistema: 13/02/2023 12:00:00 p. m.

IRIS BARRIOS PERNETT  
 EPMSC CARTAGENA

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 823 de fecha 2023-02-09. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	2523	Fecha Registro:	2023-02-13	Unidad / Subunidad Ejecutora:	12-08-00-303 EPMSC CARTAGENA
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	14.496.025,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	14.496.025,00
Identificación: NIT	900213759	Razón Social:	LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S A S	Medio de Pago:	Abono en cuenta

**TERCERO ORIGINAL**

Número:	24598097271	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
Identificación:	19407785	Nombre:	FERNANDO VICENTE VILLAMIZAR DIAZ	Cargo:	DIRECTOR EPC CARTAGENA		

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificación:	CAJA MENOR	Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	

**VIÁTICOS**

Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	
-----------------	--	--------------------	--	------------------	----	-----------------------------	--

**ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
303PAN PANADERIA - EPC CARTAGENA	A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	Propios	26	CSF		14.496.025,00	0,00		
<b>Total:</b>						14.496.025,00	0,00	14.496.025,00	14.496.025,00

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ACEITE Y MARGARINA PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO PANADERIA DEL CPMS CARTAGENA. RESOLUCION 0003 DE ENERO DE 2023.

**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-303 EPMSC CARTAGENA - GESTION	7-4 GTOS COMERCIALIZACION Y PROD. PROPIOS-CSF	2023-04-28	14.496.025,00	14.496.025,00	NINGUNO

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Señor:  
JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
Responsable proyecto productivo Panadería del EPMSC Cartagena

INPEC 13-02-2023 10:09  
Al Contable Cita Esta No. 2023IE0030655 Fol 1 Anexo 0 FA 0  
ORIGEN 3035- AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JOSE MIGUEL FERNANDEZ MERCADO  
DESTINO 3035- AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / JULIO CESAR BARCASNEGRAS CAICEDO  
ASUNTO DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE LA ORDEN DE COMPRA 104595 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023  
OBS

2023IE0030655



**ASUNTO:** Designación como supervisor de la Orden de compra 104595 del 13 de febrero de 2023.

cordial saludo

Por medio del presente en cumplimiento de lo contemplado en el manual de Contratación del INPEC PA- LA-MO3 VO7, me permito informar su designación como supervisor del contrato de la referencia suscrito con **LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONÓMICAS INTEGRADAS S.A.S.**, **Identificado(a) con (NIT) No. 900.213.759-0**, para lo cual remito copia de la orden de compra N° 104595 del 13 de febrero de 2023.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena reitera la responsabilidad que asiste al funcionario que ha sido designado como supervisor de contrato, entendida esta actividad como lo define la Ley 1474 de 2011, artículo 83 «La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

En consecuencia, corresponde al supervisor de contrato, salvaguardar los intereses del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena, y exigir a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del contrato o convenio celebrado, ejerciendo para ello vigilancia, durante el tiempo de ejecución de la obra o de la prestación del servicio o durante el período del suministro de los bienes, o que los suministros de los bienes se acomodan a las características técnicas y de utilidad que se tuvieron en cuenta al momento de contratar.

En caso de requerirse el cambio de la supervisión del contrato, el supervisor deberá solicitarlo por escrito al ordenador del gasto o su delegado, para el trámite correspondiente.

El supervisor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones o estudios previos.

ANEXO 1: copia de la circular N° 000033 del 09 de julio de 2015 (funciones de los supervisores de contratos o convenios interadministrativos) firmada por el director General del INPEC.

ANEXO 2: copia del oficio con radicado 2018IE0152683 del 29 de noviembre de 2018 (publicación informe de supervisión de la ejecución contractual en el portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

ANEXO 3: copia de la orden de compra 104595 del 13 de febrero de 2023.

ANEXO 4: Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales y Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II.

ANEXO 5: Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

ANEXO 6: Copia manual de Contratación del INPEC PA- LA-MO3 VO7

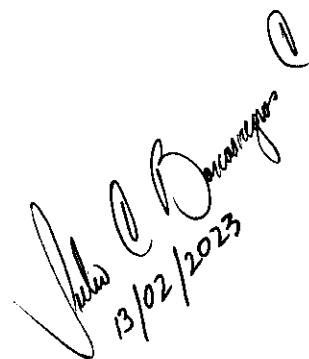
Es obligación leer y darles aplicabilidad a los documentos anteriormente mencionados.

Cordialmente,

  
Coronel CIM (RA) VILLAMIZAR DIAZ FERNANDO VICENTE  
Director EPMSC Cartagena

Elaboró/proyectó: José Miguel Fernández Mercado

Fecha: 13/02/2023

  
Julio C. Barcasnegras  
13/02/2023